

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2015.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2858-SPA-1711** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 8 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 12 de octubre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de seis perros [ubicados en calle Campo Tortuguero, número 169, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco] a los cuales no se les brindan los alimentos necesarios, pues se pueden observar muy mal alimentados, ya que se les notan los huesos, a uno de los perros (una hembra) la mantienen encerrada en el baño, a esta (...) nunca se le proporcionan los paseos necesarios para su esparcimiento, en la parte de arriba de la casa habitación se encuentran tres perros más los cuales no reciben los alimentos necesarios pues están muy delgados, siempre se muestran ansiosos por la falta de alimento, tampoco cuentan con protección ante la intemperie, los otros dos perros se encuentran amarrados con cadena la cual no les permite mayor movimiento que el recostarse, a estos dos perros tampoco se les proporcionan los alimentos necesarios (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4864-2015 del 14 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2858-SPA-1711; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4864-2015, el 22 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble con fachada amarilla y café de dos niveles. Nos atiende la visita la C. (...), quien refiere que tiene varios ejemplares caninos, incluyendo tres ejemplares caninos de la raza Pug, los cuales están con ella pero son de su hermana. Nos muestra también a 5 ejemplares caninos, mestizos, 3 de talla grande y dos de talla chica, de los 5 caninos una hembra y un macho, están esterilizados. Todos presentan buena condición corporal, y no muestran signos de enfermedad, lesiones aparentes, se encuentran

vacunados y desparasitados, (...) en el interior del inmueble se observan platos para alimento y agua, así como una casa de madera grande dividida para el alojo de los caninos (...) es importante mencionar que el alimento del perro es únicamente a base de croquetas (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2409-2015 del 30 de octubre de 2015, se informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, notificando el citado oficio en los estrados de esta Procuraduría.

Con oficio PAOT-05-300/220-2333-2015 del 16 de octubre de 2015 se apercibió al ocupante, propietario y/o poseedor de los perros ubicados en el sitio motivo de la denuncia para de cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4864-2015 del 14 de octubre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que estaban siendo objeto seis ejemplares caninos ubicados en calle Campo Tortuguero, número 169, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 22 de octubre de 2015, se corroboró que en el domicilio ubicado en calle Campo Tortuguero, número 169, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, habitan ocho ejemplares caninos que presentan una condición física y zoonosanitaria apropiada, es necesario señalar que 3 de estos perros, pertenecen a la hermana del habitante del domicilio antes referido, los cuales se le dejaron a su cuidado. Los caninos presentan buena condición corporal, no mostrando signos de enfermedad, ni lesiones; en cuanto a su alojamiento se observó una casa de madera grande, en cuanto a su alimentación la misma se basa en croquetas, en virtud de lo anterior, **no es posible señalar la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los ejemplares caninos que nos ocupan.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra establecen:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Aunado a lo anterior, se apercibió al ocupante del domicilio ubicado en calle Campo Tortuguero, número 169, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, para que de cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de ocho ejemplares caninos ubicados en calle Campo Tortuguero, número 169, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, los cuales, se encuentran en buen estado físico y zoosanitario.
- No se constató el maltrato de los caninos referidos en el escrito de denuncia.
- Se apercibió a la persona ocupante del domicilio ubicado en calle Campo Tortuguero, número 169, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, a continuar dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELMKCH/FARC/PYAG*

SIN TEXTO